

ORDENANZA N° 24

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ALINEACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SUELO EN LOS SOLARES SIN ADECUAR A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEPTO

De conformidad con lo establecido en el Art. 117 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el art. 41 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, el Precio Público por la alineación y delimitación del suelo en los solares sin adecuar a las normas subsidiarias de Planeamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades propietarias de solares sin vallar o delimitar.

ARTÍCULO TERCERO.- CUANTÍA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Por metro lineal 14,76 €

ARTÍCULO CUARTO.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las personas afectadas por esta Ordenanza, deberán presentar declaración en el Ayuntamiento, acompañada de los datos descriptivos del solar sin vallar o delimitar.
2. A los efectos de liquidación de esta exacción, se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que contendrá el nombre del sujeto pasivo, la descripción del solar afectado y la cuota correspondiente, quedando expuesto al público por espacio de 15 días a 3efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el B.O.P. y en los lugares de costumbre.
3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, y realizarán asimismo la alineación y delimitación del solar con arreglo a las normas subsidiarias aprobadas por este Ayuntamiento.
4. Por una sola vez se concede a la persona, propietaria del solar una exención en el pago de la licencia de obras por el cerramiento correspondiente del solar afectado por esta Ordenanza.
5. El pago de la cuota de esta Ordenanza se efectuará por los cauces que establezca el Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIÓN DE PAGO

Nace por el hecho de ser propietario de un solar que de lugar a la prestación de este Servicio.

ARTÍCULO SEXTO.- PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de recaudación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley general Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día _____ de _____ de _____, publicada y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIO

INFORME ECONÓMICO

1. INTRODUCCIÓN

Constituye la contraprestación que corresponde a la Entidad Local por alineación y delimitación del suelo en los solares sin adecuar a las normas subsidiarias de planeamiento.

Mediante el presente estudio, se pretende realizar estudio de las ventajas que supone el disfrute de este aprovechamiento especial, con objeto de fijarla cuantía del citado precio.

2. CRITERIOS PARA LA FIJACIÓN DE ESTE PRECIO PÚBLICO

De acuerdo con lo previsto en el art. 45.2 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las hacienda s Locales, el importe de los precios públicos por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público se fijará como norma general, tomando como referencia el valor de mercado correspondiente o el de la utilidad derivada de aquellos.

En el presente caso, la utilidad obtenida se determina calculando el coste financiero que supondría la retribución del capital necesario al Ayuntamiento por tener este tipo de solares en el Municipio.

3. DETERMINACIÓN DEL COSTE TOTAL DEL SERVICIO DURANTE EL AÑO 2004.

Utilizando la información contenida en los presupuestos de gasto de 2003, en su clasificación funcional, se ha determinado el coste de este servicio del siguiente modo:

A) *COSTES DIRECTOS*

1. Gastos de Personal

Consideramos la retribución bruta total en el año 2002 del Policía Municipal por sus labores dedicadas al control de este tipo de solares y que sería de 24.901,35 € de las cuales tendremos en cuenta un 5%, lo que resultaría una cantidad a imputar al coste de 1.295,07 €

2. Gastos de Bienes Corrientes y de servicios

En este apartado incluimos un 5% de la gasolina que gastaría al año el Policía recorriendo los 17 pueblos de este Ayuntamiento de La Pola de Gordón, en su dedicación de vigilancia y control de este tipo de solares y que sería de 2.524,25 € lo cual nos daría un coste a imputar de 126,21 €

Además consideramos 292,09 € que es el 5% de la recaudación de Diputación en el 2.002 que fue de 5.841,72 €

3. Costes Financieros

4. Amortización del inmovilizado material

Aquí consideramos un 5 % de la depreciación anual del coche del Policía Municipal, Siendo su precio de adquisición de 12.000 €y amortizándolo linealmente en 10 años, resulta una cantidad de 1202 €/año. El 5% de esta cantidad son 60,10 € cifra a incluir en la valoración del coste.

A) *COSTES INDIRECTOS*

Gastos generales de administración

Aquí se incluye un 1,5% de la retribución total bruta en el año 2002 a los funcionarios dedicados a la administración en este Ayuntamiento de La Pola de Gordón que sería de 253.313,73 € y que multiplicado por el 1,5 % daría una cantidad de 3.799,71 €

B) *COSTES NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO RAZONABLE DEL SERVICIO.*

Incluimos 100,67 €del 5% de la gasolina del vehículo del Policía Municipal en el año 2002 que fue de 2.013,39 E, así como seguro del coche, IVTM, Cambios de aceite, ruedas,....

También considerar cinco salidas de incendios para pagar los fuegos que se produzcan en este tipo de solares. Cada salida supondría unos 300 E y el total de las mismas 1.500 €

CLASES DE COSTES	TOTALES (a)	PORCENTAJE DEL SERVICIO (%) (b)	IMPORTE APLICABLE AL SERVICIO (a X b)
C) DIRECTOS			
1. GASTOS DE PERSONAL	24.901,35 €	5 %	1.295,07 €
2. GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.524,25 €	5 %	126,21 €
	5.871,72 € (<i>Recaudación Diputa</i>)	5 %	292,09 €
3. COSTES FINANCIEROS			
4. AMORTIZACIÓN DEL INMOVILIZADO MATERIAL	12.000 €	1.202 €/año X 5 % = 60,10 €	60,10 €
TOTALES COSTES DIRECTOS			
B) INDIRECTOS (Gastos Generales Admón.)	253.313,73 €	1,5 %	3.799,71 €
TOTALES COSTES INDIRECTOS			
C) LOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO Y DESARROLLO RAZONABLE DEL SERVICIO	2.013,39	5 %	100,67 €
	5 Salidas Incendios a 300 € = 1.500 €	100 %	1.500 €
TOTALES COSTES MANTENIMIENTO Y DESARROLLO			
D) TOTALES COSTES DEL SERVICIO (A + B+ C)	7.173,85 €

Finalmente sumando los costes directos, los costes indirectos y los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio, resulta un coste de 7.173,85 € al año, que comparado con la recaudación del año 2.002 por este precio público de 5841,72 € vemos claramente el déficit que supone al Ayuntamiento y que sería de 1.332,13 €

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de La Pola de Gordón tiene 486 metros lineales en el Ayuntamiento, si dividimos el coste total entre esa cantidad, nos daría un coste por metro lineal de 14,76 € y dividiendo la recaudación del año 2.002 entre los mismos metros nos daría una cantidad de 12,02 € por metro lineal.

Concluyendo el déficit por metro lineal sería de 2,74 €